

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

<b>Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social</b>
<b>Denominación de la UOC: Dirección de Compras y Contrataciones</b>
<b>Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19 - CABA</b>
<b>Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar</b>

<b>Tipo de Procedimiento: Contratación Directa</b>	<b>N° 95-0112-CDI20</b>	<b>Ejercicio 2020</b>
<b>MARCO LEGAL: Artículo 25 inciso d) apartado 10 del Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios; artículos 14 y 24 del Anexo al Decreto 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias, artículo 60 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 64/16 y su modificatoria y Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.</b>		
<b>Modalidad: Sin Modalidad</b>		

<b>N° de Expediente: EX-2020-79414364- -APN-DCYC#MDS</b>
<b>Rubro: Indumentaria textil y confecciones</b>
<b>Objeto: Adquisición de prendas de vestir para adultos con el efector social Cooperativa de Trabajo P&amp;S Ltda.</b>

<b>ACTO DE APERTURA</b>
<b>La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR (<a href="http://www.comprar.gob.ar">www.comprar.gob.ar</a>), en forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.</b>
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>
<b>Las ofertas, se presentarán a través del sistema COMPR.AR (<a href="http://www.comprar.gob.ar">www.comprar.gob.ar</a>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.</b>
<b>Presentación de documentación en soporte papel:</b> En caso de corresponder la presentación de documentación que por su característica deba ser presentada en soporte papel, esta será individualizada en la oferta electrónica y, será presentada en la Unidad Operativa de Contrataciones dentro de las 24 hs. contados a partir del acto de apertura.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Ren-glón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	2.2.2-2859.69			Remeras cuello redondo manga corta, talle XS, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	380
2	2.2.2-3648.75			Buzos de tela frisa cuello redondo, talle XS, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	380
3	2.2.2-6738.35			Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle XS, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	380
4	2.2.2-2859.69			Remeras cuello redondo manga corta, talle S, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	600
5	2.2.2-3648.75			Buzos de tela frisa cuello redondo, talle S, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	600
6	2.2.2-6738.35			Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle S, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	600
7	2.2.2-2859.69			Remeras cuello redondo manga corta, talle L, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980

8	2.2.2-3648.75	Buzos de tela frisa cuello redondo, talle L, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
9	2.2.2-6738.35	Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle L, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
10	2.2.2-2859.69	Remeras cuello redondo manga corta, talle XL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
11	2.2.2-3648.75	Buzos de tela frisa cuello redondo, talle XL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
12	2.2.2-6738.35	Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle XL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
13	2.2.2-2859.69	Remeras cuello redondo manga corta, talle XXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
14	2.2.2-3648.75	Buzos de tela frisa cuello redondo, talle XXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
15	2.2.2-6738.35	Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle XXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	980
16	2.2.2-2859.69	Remeras cuello redondo manga corta, talle XXXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	200
17	2.2.2-3648.75	Buzos de tela frisa cuello redondo, talle XXXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	200
18	2.2.2-6738.35	Pantalones rectos deportivos de tela frisa con cintura con elástico, talle XXXL, realizados según Manual de INTI identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI	Unidad	200

### **CLAUSULAS PARTICULARES:**

**1. Ofertas – forma de presentación:** Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del COMPR.AR ([www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar)), utilizando el formulario Electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, las ofertas presentadas, deberán cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

**2. Cotización:** Se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

**3. Moneda de cotización:** La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar.

**4. Plazo de mantenimiento de oferta:** NOVENTA (90) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

**5. Plazo de ejecución:** El CIEN POR CIENTO (100%) de la mercadería deberá ser entregada dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra, reservándose el Ministerio la facultad de rechazar total o parcialmente la mercadería en caso de que no cumpla las especificaciones solicitadas.

**6. Retiro y embalaje de la mercadería:** Realizados los productos conforme las especificaciones técnicas detalladas en el Manual de INTI, identificado como IF-2020-66512523-APN-SOSS#INTI, la **SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA** arbitrará los medios necesarios para efectuar el retiro de la mercadería.

Las prendas solicitadas se entregarán a "pie de fábrica", debidamente embaladas e identificadas, con la necesaria protección para su transporte y manipuleo, las cajas tendrán que ser con cantidades iguales, permitiéndose solo una caja con cantidades diferentes para el cierre de lote.

**7. Adjudicación:** se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

**8. Recepción definitiva:** se llevará a cabo dentro de los VEINTE (20) días corridos de completada la entrega de los bienes, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios labrará el acta correspondiente.

**9. Notificaciones:** Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, solo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a los interesados revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el Escritorio del Proveedor– para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.

**10. Facturación:** El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente al de la presentación de cada factura en la forma y lugar establecidos. La SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, deberá dar conformidad a la factura y el remito, para su correspondiente tramitación.

Sólo serán abonados los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.

Dichas facturas se liquidarán cuando la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios emita el Acta correspondiente al total entregado, de acuerdo a la cláusula N° 8 del presente pliego.

**10.1 Lugar de presentación de las facturas:** serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, sita en Av. 9 de Julio N° 1925, C.A.B.A.

**10.2 Forma y tiempo de presentación:** se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
- b) Número del expediente;
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- d) Importe total bruto de la factura;
- e) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- f) Importe neto de la factura.
- g) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

**10.3 Moneda de pago:** La moneda de pago será la de curso legal en el país.

**10.4 Información de cuenta bancaria - Alta de beneficiario:** Según normas implementadas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con referencia a las Altas de Beneficiarios, a los efectos de percibir el pago la Cooperativa deberá enviar la documentación (Anexo II, Anexo III, extracto bancario y constancia de Inscripción en AFIP) escaneada a la casilla de correo

contaduría-benef@desarrollosocial.gov.ar, en el asunto deberán identificar N° de CUIT y nombre del beneficiario.

Sin perjuicio de ello, el pago se atenderá considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa.

11. El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL debe canalizar los pagos a sus proveedores contratistas y/o acreedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente el proveedor deberá tramitar el alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores del Tesoro Nacional, pudiendo consultar a través del link <http://www.tgn.mecon.gov.ar/bancos-adheridos-sistema-cuenta-unica-tesoro.asp>:

<b>CÓDIGO DE BANCO</b>	<b>ENTIDAD BANCARIA</b>
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
029	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
034	BANCO PATAGONIA S.A.
045	BANCO SAN JUAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
016	CITIBANK N.A.
060	BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
198	BANCO DE VALORES S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
259	BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
015	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
020	BANCO DE CÓRDOBA S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SEM
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
309	BANCO RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
299	BANCO COMAFI S.A.
431	BANCO COINAG S.A.
432	BANCO DE COMERCIO S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
319	BANCO CMF S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
426	BANCO BICA S.A.

**12. Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17.** Junto con su oferta deberá presentar una Declaración Jurada de Intereses según lo establecido en el Decreto N° 202/17, utilizando el formulario que como Anexo forma parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación General ONC N° 76/17 se informa que de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento, adjudicar y/o declarar fracasado, son:

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL – Lic. Daniel Fernando Arroyo.  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – Dra. Cecilia María Lavot.  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – Cdora. Marina Erroitzarena.

**13.** A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: **COMPR.AR** ([www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar))

## Anexo

### DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: **Persona jurídica**

Razón Social	
CUIT/NIT	

#### Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

#### Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

#### Información adicional


¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

#### Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.

Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional


La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto nº 202/17.

\_\_\_\_\_

Firma y aclaración del declarante

\_\_\_\_\_

Carácter en el que firma

\_\_\_\_\_

Fecha y lugar

## **Decreto 202/2017**

### **Conflicto de Interés. Procedimiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-02843758-APN-OA#MJ y la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que parte de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra pública y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que la citada Ley ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de “actuación virtuosa”, exigiendo a los funcionarios desempeñarse con “... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

Que asimismo el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos “por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Que, en suma, de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraran especialmente vinculadas con aquellos.

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete, los ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales mencionadas, precisando el tipo de vínculo entre los funcionarios y las personas humanas y jurídicas que se consideran relevantes a los fines de aplicar reglas y procedimientos especiales que aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general.

Que en tal inteligencia, deben atenderse las situaciones en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguno de los citados interesados –o sus socios y directores en el caso de personas jurídicas- alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines indicados se procura, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, a fin de evitar cualquier intervención de dichas autoridades en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es competente para dictar y aplicar normas de control interno de los órganos y entidades que componen el Sector Público Nacional.



Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia e integridad a la actividad del Estado, y prevenir la corrupción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- b) Sociedad o comunidad,
- c) Pleito pendiente,
- d) Ser deudor o acreedor,
- e) Haber recibido beneficios de importancia,
- f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso de que el declarante sea una persona jurídica, deberá consignarse cualquiera de los vínculos anteriores, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTÍCULO 2° — Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1°, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

ARTÍCULO 3° — La presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2°, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1°.

Los datos que consten en la “Declaración Jurada de Intereses” deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

ARTÍCULO 4° — Cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

- a. Comunicar la “Declaración Jurada de Intereses” a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida.
- b. Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados.
- c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos:
  - I. Celebración de pactos de integridad.
  - II. Participación de testigos sociales.
  - III. Veeduría especial de organismos de control.
  - IV. Audiencias Públicas.

A tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

e. Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

f. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6° — La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

ARTÍCULO 8° — La aplicación del presente decreto será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego**

**Número:**

**Referencia:** PLIEGO - EX-2020-79414364- -APN-DCYC#MDS - COOP DE TRABAJO P&S LTDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.